



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y LA FACULTAD DE
HUMANIDADES Y CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD
CATÓLICA “SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES”**

Entre, por una parte, la **FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS ECONOMICAS** de la **FUNDACION UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA “SANTA MARÍA DE LOS BUENOS AIRES”** (en adelante, la “**LA FACULTAD**”), representada en este acto por por el **Delegado Rectoral, Mgter. Miguel Ángel Mallar, DNI 10.564.171**, con domicilio legal en calle Uruguay 750 de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, y, por la otra parte, la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** (en adelante la “**CORTE**”), representada en este acto por su Sr. Presidente **Mgter. Dalmiro Garay Cueli, D.N.I. 22.673.471**, con domicilio legal en Av. España 480, 4to Piso, Ciudad de Mendoza y de manera conjunta en adelante como las “**Partes**”, acuerdan firmar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES SUPERVISADAS** (en adelante, el “**Convenio**”), conforme las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto facilitar la realización de prácticas profesionales supervisadas por parte de los alumnos de las carreras de grado dictadas en la Facultad de Humanidades y Ciencias Económicas de la UCA, en la sede e instalaciones de Mendoza. En este contexto, LA CORTE autoriza a la FACULTAD a realizar prácticas profesionales supervisadas bajo la forma de prácticas de observación, trabajos prácticos u otras modalidades de práctica, adecuadas para la formación de alumnos de grado. Ambas Partes dejan expresa constancia que la relación establecida no reviste carácter laboral, ni rentado ni constituye una pasantía.

SEGUNDA. LUGAR DE REALIZACIÓN. Las prácticas profesionales supervisadas se realizarán exclusivamente en las áreas autorizadas por LA CORTE y no afectarán el normal desenvolvimiento de las tareas que allí se llevan a cabo. Las autoridades de LA FACULTAD prestarán la máxima colaboración para el desarrollo de las labores planificadas y facilitarán a alumnos y docentes el acceso a las dependencias donde éstas se realicen. Los alumnos, por su parte, dependerán de los docentes participantes. Sin perjuicio de ello, deberán respetar las normativas y demás pautas que fije el convenio.

TERCERA. RESPONSABLES. Las prácticas profesionales serán supervisadas por un funcionario responsable de la CORTE y por uno de la FACULTAD, quienes cuidarán que los alumnos cumplan con las normas internas de LA CORTE, efectúen sus obligaciones con diligencia y presten los servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación. Los docentes destinados para desarrollar tareas en el marco de este Convenio no podrán ejercer dirección técnica administrativa alguna en relación a las actividades de LA CORTE.

CUARTA. CERTIFICADO DE ASISTENCIA. Una vez finalizada la práctica profesional supervisada, los alumnos de la FACULTAD recibirán una certificación de asistencia, la cual estará avalada por la CORTE y por la FACULTAD.

Mg. MIGUEL A. MALLAR
DELEGADO RECTORAL
Universidad Católica Argentina
Sede Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

QUINTA. SEGURO. El ALUMNO deberá presentar cobertura de un seguro, en los términos de la legislación vigente, que cubra todos los riesgos, contingencias o daños que pueda sufrir con motivo del cumplimiento de las actividades de prácticas profesionales previstas en este acuerdo, incluyendo todo el período de duración de la misma, pudiendo ser provisto por la Universidad.

SEXTA. AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades legales consiguientes.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de su firma, renovable a su término de manera automática por iguales periodos, salvo expresión en contrario de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada conforme la cláusula octava.

OCTAVA. RESCISIÓN. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Convenio sin necesidad de expresión de causa alguna debiendo comunicar a la otra Parte esta decisión con una anticipación de sesenta (60) días hábiles a la fecha prevista de rescisión. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiera rescindido.

Las prácticas profesionales supervisadas iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y que se encuentren en vías de ejecución al momento de la rescisión continuarán ejecutándose de la manera prevista hasta su normal conclusión.

NOVENA. DOMICILIOS. Las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución y/o interpretación del presente Convenio será resuelta por ambas Partes de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que anima este Convenio.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los 22... días del mes de agosto de 2023.


Mg. MIGUEL A. MALLAR
DELEGADO RECTORAL
Universidad Católica Argentina
Sede Mendoza


DALMIRO GARAY-CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza